

La Cantuta - Supervisión de cumplimiento de sentencia

Vie 22/03/2024 15:18

Lima y Washington DC, 22 de marzo de 2024

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**REF.: CDH-11.045/543**  
**Caso La Cantuta Vs. Perú**

**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de presentar nuestras observaciones al Informe del Estado de Perú de 24 de enero del 2024 sobre el estado de cumplimiento de la Sentencia del caso de la referencia.

Sin otro particular, le extendemos nuestras muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional | Center for Justice and International Law



**CEJIL**

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL  
CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW  
CENTRO PELA JUSTIÇA E O DIREITO INTERNACIONAL

[www.cejil.org](http://www.cejil.org)



Lima y Washington DC, 22 de marzo de 2024

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**REF.: CDH-11.045/543**  
**Caso La Cantuta Vs. Perú**  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (en lo sucesivo, *“los representantes de las víctimas”*), nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH” o “Tribunal”) a fin de presentar nuestras observaciones al Informe del Estado de Perú de 24 de enero del 2024<sup>1</sup> sobre el estado de cumplimiento de la Sentencia del caso de la referencia<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Perú, Procuraduría Pública Especializada Supranacional, Informe n.º D00034-2024-JUS/PGE-PPES, Caso La Cantuta Vs. Perú, 24 de enero de 2024 (de ahora en adelante “Informe del Estado de 24 de enero de 2024” o “Informe estatal de 24 de enero de 2024”).

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. REF. CDH-11.058/492 del 29 de junio de 2021

E. Obligación de implementar programas permanentes de educación (punto resolutivo décimo quinto de la sentencia).

La Corte IDH ordenó al Estado peruano lo siguiente:

El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces, en los términos de los párrafos 240 a 242 de la Sentencia<sup>54</sup>.

Sobre el particular, el Estado enlista las actividades académicas realizadas en los años 2021, 2022 y 2023 en la Escuela de Formación Continua de la Policía Nacional de Perú, las cuales se relacionan con la implementación de educación en Derechos Humanos. En ese mismo sentido, informan sobre los cursos que han sido implementados en el año 2023 por el la Dirección Nacional de Inteligencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Academia de la Magistratura, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, la Escuela de Formación Continua de la Policía Nacional del Perú, el Fuero Militar Policial y el Ejército del Perú<sup>55</sup>.

Aunque el informe estatal enlista la realización de diversas capacitaciones, llamamos la atención a la falta de información sobre la realización de actividades de capacitación en Derechos Humanos y en los estándares de protección interamericanos dirigidas a los fiscales y jueces. Además, el Estado no ha proporcionado detalles sobre las actividades académicas o cursos de capacitación mencionadas incluyen referencias a la Sentencia, tal como lo ordenó la Corte.<sup>56</sup> Del informe estatal se concluye que tan sólo el curso “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, llevado a cabo del 20 al 24 de octubre de 2023 en la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se refiere a la Sentencia, conforme a lo ordenado por la Corte.

Teniendo en cuenta lo anterior, y señalando que han transcurrido 17 años desde la emisión de la Sentencia, los representantes de víctimas solicitan a la Honorable Corte ordenar al Estado peruano remitir información detallada, actualizada y que demuestre cumplir con la presente Sentencia sobre la gestión para la capacitación a las entidades aducidas, en especial las acciones tendientes a garantizar la capacitación continua y permanente en materia de derechos humanos a jueces y fiscales.

---

<sup>54</sup> Corte IDH. Caso La Cantuta vs Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. 29 de noviembre de 2006. Punto Resolutivo 15.

<sup>55</sup> Informe estatal del 29 de enero de 2024. Págs. 32-34.

<sup>56</sup> Corte IDH. Caso La Cantuta vs Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. 29 de noviembre de 2006. Párr. 242



#### **IV. Petitorio**

En virtud de las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentadas nuestras observaciones al informe del Estado peruano, las incorpore al expediente a los efectos correspondientes y las traslade de al Estado.

**SEGUNDO.** Requiera al Perú que:

Sobre la obligación de capacitar a los funcionarios de la Policía y Fuerzas Armadas

- a) Ordene al Estado cumplir con la capacitación a miembros de las entidades señaladas en la sentencia, en especial a las entidades encargadas de capacitar a jueces y fiscales, y presentar información periódica sobre lo anterior.

**TERCERO.** Declare que el Estado del Perú no ha dado cumplimiento a las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 15, de la Sentencia del presente caso.

**CUARTO.** Dé un seguimiento cercano al presente caso y continúe supervisando el cumplimiento de la sentencia hasta que el Estado peruano haya cumplido en su totalidad con las medidas de reparación ordenadas por la Corte.

Sin otro particular, le extendemos nuestras muestras de consideración y estima.

Atentamente,

p/Gloria Cano  
Gloria Cano  
**APRODEH**

Christian Huaylinos C.  
**APRODEH**

p/Viviana Krsticevic  
Viviana Krsticevic  
**CEJIL**

Gisela de León  
**CEJIL**

p/Florencia Reggiardo  
Florencia Reggiardo  
**CEJIL**

Patricia Cruz  
**CEJIL**